

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) DE BOQUIÑENI**

**Artículo 1.º** Se establece la tasa por la prestación del servicio de escuela de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de Boquiñeni, de conformidad con lo regulado en los artículos 15 a 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Art. 2.º Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación lo constituye la prestación del servicio de escuela de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) por el Ayuntamiento de Boquiñeni.

### **Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la actividad que realiza el servicio municipal del artículo anterior. El padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a la escuela de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de Boquiñeni, de la que es propietario el Ayuntamiento de Boquiñeni.

### **Art. 4.º Gestión.**

La prestación del servicio abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), en horario establecido por el Ayuntamiento. Estarán exentos del pago de las cuotas en los casos de ausencia por enfermedad, debidamente justificada por informe médico, por períodos mensuales, previa solicitud del interesado. Los períodos mensuales no son fraccionables

### **Art. 5.º Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa viene determinada en función de las siguientes tarifas:

-Servicio de escuela por niño con un trabajador contratado como puericultor 50,00

-A partir del segundo niño y sucesivos en una misma familia, por niño con un trabajador contratado como puericultor 25,00»

2. Las cuotas se determinarán en el momento de hacer la inscripción.

3. No hay devengo de cuota por el mes de agosto.

#### **Art. 6.º Bonificaciones.**

En el supuesto de que una familia tenga dos o más hijos matriculados en el centro, se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del segundo y sucesivos hermanos.

#### **Art. 7.º Devengo y forma de pago.**

El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria, por mensualidad anticipada, durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Las bajas temporales o definitivas deberán ser comunicadas antes del día 25 del mes anterior al que deban surtir efecto.

#### **Art. 8.º Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

**MODIFICACION: BOPZ Nº 32 de 10 de febrero de 2014**